



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que Cirila O denunció que, dos años antes, le había comprado a Luis Emmanuel P un terreno ubicado en la ciudad de Santa Teresita, que ya lo había terminado de pagar, por lo que en abril de 2021 habían firmado una cesión de derechos posesorios en una escribanía de esta ciudad (conf. fs. 5/7). No obstante, dijo que mientras estaban realizando tareas de limpieza se presentó una persona diciendo que el terreno era propiedad de un familiar y que luego un hombre concurrió al lugar de trabajo de su esposo para decirle que era el padre del propietario y que detuvieran las tareas, sin exhibir documentación alguna.

Al considerar que tanto el despliegue del ardid como la consumación del delito de estafa se había producido en esta ciudad, el juzgado provincial declinó su competencia (fs. 34).

El juzgado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución por prematura. Al respecto sostuvo que la denunciante no mencionó dónde se habían llevado a cabo las negociaciones ni tampoco habló de engaño, así como se ignoraba el lugar de los pagos y la situación del inmueble (fs. 38/39).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 42).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos y su posible calificación legal, para así formar

fundado criterio acerca del lugar de su comisión y, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos (Fallos: 308:275; 328:4686, entre muchos otros).

En este sentido cabe destacar, tal como lo sostiene el juzgado de esta ciudad, que no se encuentra determinado el papel que habría desempeñado P y su condición frente al inmueble, así como tampoco surge en qué lugar se llevaron a cabo las tratativas de la operación y dónde fueron realizados los pagos.

Por todo ello, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno y ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 16:10:38